

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00176** - 00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, téngase cuenta que la totalidad de la pasiva se encuentra debidamente notificada del auto admisorio, quienes oportunamente y a través de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda y formularon medios exceptivos.

Se reconoce personería a los siguientes profesionales del derecho como apoderados judiciales, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos: **a) BLONDY JOHANNA MARIÑO MORENO**, como apoderada de **CRISTINA PAOLA MEDRANO ESPINOZA** y **RAFAEL ANDRÉS AMÉZQUITA MEJÍA** **b) JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ**, como apoderado de **INVERSIONES F. PALACIOS S.A.S** y, **c) ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Ahora bien, como quiera que la reforma de la demanda presentada reúne las exigencias establecidas en los artículos 82, 93, 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda **DECLARATIVA** promovida por **FABIO ARTURO BERNAL FORERO**, contra **INVERSIONES F PALACIOS S.A.S.**, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, **CRISTINA PAOLA MEDRANO ESPINOZA** y **RAFAEL ANDRÉS AMÉZQUITA MEJÍA**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**, córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**.

TERCERO: La totalidad de la parte demandada queda notificada por **ESTADO**, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del

Proceso. El término del traslado, comenzará a correr pasados tres (03) días de la notificación de este proveído, sin perjuicio de tener en cuenta las excepciones ya presentadas, las cuales se podrán adicionar y/o complementar.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 48 del 11-abr-2024
(2)

GSS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00176-00

De la objeción presentada por **INVERSIONES F. PALACIOS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, al **AMPARO DE POBREZA** concedido mediante providencia calendada marzo 8 de 2023 (Reg. 09), se corre traslado conforme lo consagrado en el artículo 158 del Código General del Proceso, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 48 del 11-abr-2024

(2)

GSS